

PROCESO DE INVITACIÓN PÚBLICA No. 007 DE 2025 RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES

Teniendo en cuenta las observaciones recibidas al informe final de evaluación del proceso de invitación pública 007-2025, en el marco del traslado efectuado, se procede a dar respuestas a cada una de ellas en el siguiente sentido:

1. Observación presentada por FLAMINIO SANCHEZ SANCHEZ

En nuestra calidad de proponentes en el marco del presente proceso de contratación, nos permitimos presentar las siguientes observaciones al informe final de evaluación, al considerar se esta rechazando nuestra propuesta sin que se presenten motivos legales y objetivos para ello, tal como se expone a continuación: Se rechaza la oferta con el siguiente argumento:

RESULTADO DE LA EVALUACIÓN	RECHAZADO
OBSERVACIONES: El postulante en el término de traslado del informe preliminar de evaluación no aportó:	
1. El certificado de la Policía Nacional de Colombia, del señor FLAMINIO SANCHEZ SANCHEZ , con una fecha expedición vigente. 2. Las certificaciones de antecedentes fiscales de los representantes legales y de las sociedades que conforman las estructuras plurales de fecha vigente. 3. Las certificaciones de antecedentes disciplinarios de los representantes legales y de las sociedades que conforman las estructuras plurales de fecha vigente. 4. Las certificaciones de antecedentes judiciales de los representantes legales que conforman las estructuras plurales. 5. Las certificaciones de Registro Nacional de Medidas Correctivas de los representantes legales que conforman las estructuras plurales.	
Lo anterior, es considerado en el numeral 5.7 "CAUSALES DE RECHAZO DE LAS POSTULACIONES" de los Términos de Referencia, más específicamente en la causal segunda, como una causal de rechazo, esto, en los siguientes términos:	
"2. Cuando no concurra a aclarar o subsanar lo pertinente en los plazos y condiciones señalados por el Comité Asesor Evaluador."	

Se aclara que al momento de subsanar se indicó que en la oferta si se encontraban todos estos documentos objeto de verificación, los cuales cumplen con los requisitos objetivos establecidos por la Entidad en los términos de referencia, dado que respecto de ninguno de estos documentos se exigió una VIGENCIA. Revisados los siguientes documentos: Términos de referencia y respuestas a las observaciones, todos ellos que hacen parte integral del proceso de contratación; se determina que la Entidad en ninguno de ellos la Entidad requirió como requisito habilitante una vigencia específica para todos estos documentos, por tanto no es este el momento para requerir una vigencia subjetiva para la presentación de tales documentos, por cuanto los términos de referencia son el documento regla del proceso de contratación y es una mala práctica que sea modificado de manera arbitraria por la Entidad en el momento de evaluación de las propuestas, requiriendo requisitos que no fueron solicitados en el pliego de condiciones o en sus Adendas. Claro es que ninguno de estos documentos requería una vigencia específica, como por ejemplo de 30 días anteriores al cierre del proceso, aspecto que no fue requerido en ningún aparte. Al respecto la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado,

mediante sentencia con Radicado número 76001-23-31-000-1996-02716-01 de fecha ocho (8) de junio de dos mil seis (2006), Consejera Ponente Dra. María Elena Giraldo Gómez, se pronunció: "... desde el punto de vista jurídico, no resulta admisible - una vez hecha la invitación a contratar - alterar o modificar el pliego de condiciones - dentro del plazo de la licitación - en lo que hace a las reglas que rigen el procedimiento de selección del contratista y mucho menos, valerse de dicha enmienda, a todas luces ilegal, para declarar desierta la licitación, situación que únicamente puede tener lugar cuando se presenten verdaderos motivos que impidan la escogencia objetiva, evento que no se presenta cuando la Administración acude en forma ilegal a modificar aspecto intangible del pliego". De acuerdo con la Ley y la jurisprudencia, no es aceptable que la Entidad solicite requisitos que NUNCA fueron requeridos en los términos de referencia, por ser una situación abiertamente contraria a la Ley, razón por la cual se solicita formalmente habiliten nuestra propuesta dado que los documentos reposan en la misma, y que el proceso continúe atendiendo las reglas objetivas establecidas en los términos de referencia.

En ninguna norma vigente se estable que estos documentos tengan alguna vigencia, incluso en el texto de cada uno de ellos no se indica una fecha de vencimiento o caducidad explícita, por lo tanto no es dable que la Entidad requiera una vigencia que no es legal y no fue solicitada formalmente en los términos de referencia, y la razón por la cual estos documentos no tienen una vigencia determinada radica en el hecho que tienen que ser consultados y verificados en el momento mismo que se requieran, dado que acredita la situación del oferente en tiempo real, ningún sentido tendría solicitarlos con una vigencia determinada dado que la situación acreditada puede cambiar en una hora, siendo esta la razón por la cual la Entidad no solicitó vigencia de estos documentos, incluso en el numeral 3.1.5. literal d, e, f, h; estableció en mayúsculas sostenidas "LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA (...) CONSULTARA LOS ANTECEDENTES EN LA PÁGINA WEB". Por aplicación analógica debe tener en cuenta la Entidad el concepto No. 267521 de fecha 27 de julio 2021 del Departamento Administrativo de la Función Pública, en el que se establece:

"Ahora bien, con relación al certificado de antecedentes disciplinarios, este se encuentra definido en el artículo 5 de la Resolución 461 de 2016 expedida por la Procuraduría General de la República como "el documento expedido por la Procuraduría General de la Nación que certifica las sanciones e inhabilidades derivadas de las sanciones penales o disciplinarias, de las relaciones contractuales con el Estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las declaraciones de pérdida de investidura, de las sanciones de exclusión y suspensión del ejercicio de profesiones liberales y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñan funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía, respecto de una persona existente en el sistema de información, SIRI". En cuanto a su vigencia, el artículo 3 de la Resolución 143 de 2002 expedida por dicha entidad, estableció que será de tres (3) meses contados a partir de la fecha de su expedición. Por otra parte, en el caso de los antecedentes fiscales, la Ley 610 de 2000 en su artículo 60 estableció que "La Contraloría General de la República publicará con periodicidad trimestral un boletín que contendrá los nombres de las personas naturales o jurídicas a quienes se les haya dictado fallo con responsabilidad fiscal en firme y ejecutoriado y no hayan satisfecho la obligación contenida en él", información con la cual se expide el certificado de antecedentes fiscales. Si bien no existe norma expresa que trate de su vigencia, debe entenderse atada a la periodicidad de publicación del boletín, es decir, tres (3) meses. Por último, en el caso de los antecedentes judiciales, el Decreto 019 de 2012 (conocido como ley anti trámites), suprimió en su artículo 93 la presentación de un certificado de antecedentes judiciales, y dispuso en su artículo siguiente: "ARTÍCULO 94. Consulta en línea de los antecedentes judiciales. Las entidades públicas o los particulares que requieran conocer los antecedentes judiciales de cualquier persona nacional o extranjera podrán consultarlos en línea en los registros de las bases de datos a que se refiere el artículo siguiente. Para tal efecto, el Ministerio de Defensa Nacional -Policía Nacional responsable de la custodia de la información judicial de los ciudadanos implementará un mecanismo de consulta en línea que garantice el derecho al acceso a la información sobre los antecedentes judiciales que allí reposen, en las condiciones y con las seguridades

requeridas que establezca el reglamento.” En aras de discusión y sin que ninguna norma establezca la vigencia se podría concluir que es de 3 meses, y todos los documentos obrantes en nuestra propuesta

tienen fecha de expedición dentro de este periodo de tiempo, cumpliendo en todos los aspectos por lo requerido. De esta manera se demuestra que se CUMPLE con el requisito anexando los documentos requeridos vigentes de acuerdo con la normatividad, los cuales se encuentran en los folios 466 (RNMC de Industrias Cruz), 467 (RNMC de SIU SAS y RL), 468 (RL de Industrias Cruz), 471-472-473 (Certificado de antecedentes fiscales), 474-475 (Policía Nacional), 476-477-478 (Certificado de Procuraduría). De conformidad con lo expuesto solicitando se aplique la normatividad vigente y lo establecido en los términos de referencia, se solicita la habilitación de nuestra propuesta. Agradecemos la atención a la presente y quedamos atentos a su respuesta motivada antes de la decisión final.

RESPUESTA:

Frente a las observaciones presentadas es necesario efectuar diferentes apreciaciones frente a las mismas.

Hay que tener presente en primera instancia que al igual al pliego de condiciones la invitación es ley para las partes y es obligación de los interesados acatar cada uno de los elementos que se le exigen a quien pretende participar en el proceso de selección esto se encuentra indicado en apartes de la invitación específicamente en el numeral el cual expresa:

2.5 EFECTOS DE LA POSTULACIÓN Y RATIFICACIÓN

La postulación deberá contener la totalidad de los documentos exigidos para la acreditación de los elementos jurídicos, técnicos y financieros para ello, una vez entregada la postulación y con la suscripción de la carta de presentación descritos en los presentes términos de referencia, se entenderá ratificada la postulación y, éste será el postulante y la postulación económica consignada en la ratificación tendrá los efectos de una oferta comercial irrevocable (...)

(...) El Postulante tiene la carga de presentar su postulación en forma integral, esto es, respondiendo todos los puntos del documento de términos de referencia y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en el proceso

Adicionalmente se señala en relación al, deber de subsanar lo siguiente:

2.9 (...)

LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. actuando única y exclusivamente como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo, y cuando el comité evaluador lo requiera durante el término de evaluación de las postulaciones, se reserva el derecho conferido por las reglas del Manual Operativo que rige la gestión contractual del patrimonio autónomo, para solicitar a los postulantes en caso de ser necesario y cuantas veces se requiera, las aclaraciones, precisiones y/o allegar documentos que puedan ser objeto de subsanabilidad.

En este sentido el no acatar las solicitudes de subsanación se incurre por parte del interesado en las causales de rechazo las cuales fueron determinadas en el informe final razón por la cual se aplica la causal de rechazo

I numeral 5.7 “CAUSALES DE RECHAZO DE LAS POSTULACIONES” causal segunda, como una causal de rechazo, esto, en los siguientes términos: “2. Cuando no concurra a aclarar o subsanar lo pertinente en los plazos y condiciones señalados por el Comité Asesor Evaluador.”

2. Observación presentada por la UT DONSA MODULAR

Proceso de Invitación Pública No. 007 de 2025

Asunto: Observaciones al Informe Final de Evaluación – Requisito Jurídico / Garantía de

Seriedad de la Oferta

Proponente Observado: Consorcio Centro Vida 3G1C

1. Introducción

En ejercicio del derecho de contradicción y de presentar observaciones frente al Informe Final de Evaluación del Proceso IP-007-2025, la UT DONSA MODULAR, de manera respetuosa, se permite manifestar que el proponente CONSORCIO CENTRO VIDA 3G1C NO CUMPLE los requisitos jurídicos establecidos en los Términos de Referencia,

específicamente en lo relacionado con la vigencia mínima de la Garantía de Seriedad de la Oferta.

2. El propio Informe Final confirma el incumplimiento

El Informe Final de Evaluación señala expresamente respecto del proponente CONSORCIO CENTRO VIDA 3G1C que: “VIGENCIA: La garantía de seriedad NO cumple la vigencia de los 4 meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso.”

Esta misma observación ya había sido señalada previamente en el Informe Preliminar de Evaluación, donde se indicó que el proponente debía aportar la garantía cumpliendo todos los requisitos establecidos y se advirtió que, en caso de no subsanar, sería calificado como

NO CUMPLE y RECHAZADO en el informe final.

3. La subsanación de la vigencia de la póliza NO es posible por disposición expresa de los Términos de Referencia

Los Términos de Referencia establecen claramente que NO son objeto de subsanación los requisitos esenciales, entre ellos, la garantía de seriedad, cuando su vigencia no corresponde a la exigida. La vigencia mínima exigida para este proceso es de 4 meses contados a partir de la fecha de cierre, y el proponente no cumplió esta condición.

4. Consecuencia jurídica obligatoria según Términos de Referencia: RECHAZO DE LA PROPUESTA Los Términos de Referencia son categóricos al establecer que la propuesta será rechazada cuando no se cumpla con la Garantía de Seriedad de la Postulación o cuando se incumpla un requisito jurídico esencial no subsanable. En este caso, el proponente consignó una garantía con vigencia inferior a la exigida y no la subsanó.

5. Solicitud

Con base en lo expuesto, la UT DONSA MODULAR solicita respetuosamente que se declare NO HABILITADA jurídicamente la propuesta del CONSORCIO CENTRO VIDA 3G1C, por incumplimiento del requisito esencial de vigencia mínima de la garantía de seriedad de la oferta, y en consecuencia se rechace su propuesta.

6. Cierre La presente observación se formula en defensa de la legalidad del proceso, del principio de igualdad entre oferentes y la estricta aplicación de los Términos de Referencia.

RESPUESTA:

Frente a las observaciones presentadas es necesario indicar que desde la sociedad Fiduciaria se efectuaron las siguientes validaciones

En la página de seguros mundial se constató la existencia de la póliza



DATOS DE LA POLIZA			
Código de Seguridad	NQSOLF5ZMtskWWtyXycA2g==	Número de póliza	100047258
Número de anexo	1	Ramo	CUMPLIMIENTO - EN FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES
Fecha de expedición	13/11/2025	Inicio de vigencia Global	10/11/2025
Fin de vigencia Global	20/03/2026	Tomador	CONSORCIO CENTRO VIDA 3GIC
		Asegurado	PATRIMONIO AUTONOMO FC AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VBV PAM
Valor asegurado	3.678.785.569,76		
Movimiento	PRORROGA		
Objeto de póliza	GARANTIZAR LA SERIEDAD DE LA OFERTA PRESENTADA POR EL OFERENTE EN VIRTUD DE PROCESO INVITACIÓN PÚBLICA No. 007 DE 2025, CUYO OBJETO ES: OBJETO EFECTUAR LAS FASES DE ESTUDIOS, VERIFICACIONES, DISEÑOS, PLANES, TRÁMITES ASI COMO LA ADECUACIÓN, FABRICACIÓN, SUMINISTRO, INSTALACIÓN, DOTACIÓN Y LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LOS AMBIENTES MODULARES -TIPO REQUERIDOS EN LOS PROYECTOS PRIORIZADOS EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL "PLAN DE ESPACIOS EDUCATIVOS COMO CENTRO DE LA VIDA COMUNITARIA" ASEGURADO/BENEFICIARIO: PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VBV - PAM y PATRIMONIO AUTÓNOMO FC MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - MEN NIT 830.053.994.TOMADOR/AFIANZADO: CONSORCIO CENTRO VIDA 3GIC3G S.A.S. 900.309.309-1 PART. 7%INGOSER INGENIERÍA DE OBRAS Y SERVICIOS S.A.S. NIT: 900.808.636-8 PART. 33%CONSTRUCCIONES, DISEÑOS Y OBRAS CIVILES S.A.S. NIT: 901.472.218-1 PART. 60%LA ASEGURADORA CUBRE AL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD MEN DE LAS SANCIONES IMPUTABLES AL POSTULANTE, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS: - LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL POSTULANTE SELECCIONADO. - LA NO AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA POSTULACIÓN CUANDO EL TÉRMINO PREVISTO EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA O LAS REGLAS DE PARTICIPACIÓN SE PRORROGUE, O CUANDO EL TÉRMINO PREVISTO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SE PRORROGUE, SIEMPRE Y CUANDO ESAS PRÓRROGAS NO EXCEDAN UN TÉRMINO DE TRES (3) MESES. - EL RETIRO DE LA POSTULACIÓN DESPUÉS DE VENCIDO EL TÉRMINO FIJADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS POSTULACIONES. - LA NO PRESENTACIÓN POR PARTE DE POSTULACIONES SELECCIONADO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO EXIGIDA POR PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VBV - PAM Y AL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD MEN PARA AMPARAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO SE HACE CONSTAR QUE SE AJUSTA A LA VIGENCIA. ASI MISMO SE ADECUA FI		

Evidenciando la constancia de verificación de la póliza del CONSORCIO CENTRO DE VIDA 3G1C en el que se ve en el sistema que el amparo de la vigencia de la garantía se encuentra de conformidad a lo solicitado y requerido en los TDR, más específicamente, con la vigencia de 4 meses, del 10 de noviembre del 2025 y hasta el 20 de marzo del 2026.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Amparos

Nombre del Amparo	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Suma Asegurada	Valor Prima
SERIEDAD DE LA OFERTA	00:00 Horas del 10/11/2025	24:00 Horas del 20/03/2026	\$ 3.678.785.569,76	\$ 0,00

Se verifico el soporte de pago de la póliza, aportado por el postulante CONSORCIO CENTRO DE VIDA 3G1C en el término de traslado del informe preliminar, en el que se puede evidenciar que la transacción se realizó el 7 de noviembre del 2025 (fecha anterior al cierre).





Sucursal Virtual Negocios
 Pago PSE

7 Nov 2025 13:37
 MT: 901962301
 Usuario: MARIA ANTONIA VELEZ MEDINA


Pago exitoso
 CUS 1926095664

Comercio FAP MUNDIAL	Referencia 1 NIT901902381
Fecha 7 Nov 2025 13:37	Referencia 2 62.38.183.96
Número de factura 3068833897822733	Referencia 3 3068833897822733
Descripción del pago Boleta de Pago No 20260100387084	Valor del Pago \$4.387.037
Número de comprobante 3068833897822733	Costo de la transacción \$ 0
Producto origen Ahorros - Bancolombia *** 6728	




Se constato que de la garantía de seriedad de la oferta, presentada por el postulante CONSORCIO CENTRO DE VIDA 3G1C en el término de traslado del informe preliminar de evaluación, el postulante ajustó la garantía de conformidad a lo indicado en el preliminar.

 tu compañía siempre NIT 880.037.013-6 SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES IVA REGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES		COMPANHIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B-24 PISO 1, 2 Y 3 - BOGOTÁ TELÉFONO: 2855600 FAX 2851220 - WWW.SEGUROS-MUNDIAL.COM.CO ANEXO DE MODIFICACIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES VERSIÓN CLAUSULADO 12-05-2025 -1317-P-05-PPSUS28000000065-0001					
Nº PÓLIZA	ICH-100047256	Nº ANEXO	1	Nº CERTIFICADO	97137438	Nº RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO		FECHA DE EXPIRACIÓN		SUC. EXPEDIDORA		CEN BOGOTÁ - CHICO	
VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS		VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE	
00:00 Horas Del 10/11/2025		24:00 Horas Del 20/03/2026				N/A	
						N/A	
CONDICIONES PARTICULARES							
TOMADOR/AFIANZADO: CONSORCIO CENTRO VIDA 3G1C 3G S.A.S. 900.309.300-1 PART. 75 INGOSER INGENIERIA DE OBRAS Y SERVICIOS S.A.S. NIT: 900.808.636-8 PART. 238 CONSTRUCCIONES, DISEÑOS Y OBRAS CIVILES S.A.S. NIT: 981.472.238-1 PART. 68X LA ASEGURADORA CUBRE AL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD MEN DE LAS SANCIONES IMPUTABLES AL POSTULANTE, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS: - LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL POSTULANTE SELECCIONADO. - LA NO AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA POSTULACIÓN CUANDO EL TÉRMINO PREVISTO EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA O LAS REGLAS DE PARTICIPACIÓN SE PRORROGUE, O CUANDO EL TÉRMINO PREVISTO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SE PRORROGUE, SIEMPRE Y CUANDO ESAS PRORROGAS NO EXCEDAN UN TÉRMINO DE TRES (3) MESES. - EL RETIRO DE LA POSTULACIÓN DESPUÉS DE VENCIDO EL TÉRMINO FIJADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS POSTULACIONES. - LA NO PRESENTACIÓN POR PARTE DE POSTULACIONES SELECCIONADO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO EXIGIDA POR PATRIMONIO AUTÓNOMO P.C. AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIV - PAN Y AL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD MEN PARA AMPARAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO. *Con la emisión de la póliza se entiende que se autoriza a Seguros Mundial para que realice gestión de cobranza en caso de que aplique, a través de los siguientes canales: correo electrónico, llamado, SMS y WhatsApp. No obstante, en cualquier momento podrá solicitar la exclusión de alguno estos canales por medio de: Página web: www.seguros-mundial.com.co Correo electrónico: mundial@seguros-mundial.com.co Líneas de atención: Bogotá (+501) 3274712 - (+501) 3274713 Nacional 018000111935*							

Por lo anterior, las observaciones presentadas por la UT DONSA MODULAR, no pueden ser acepadas: i) Por ser radicadas extemporáneamente; y ii) porque el CONSORCIO CENTRO DE VIDA 3G1C subsanó de conformidad a lo solicitado en el informe preliminar de evaluación.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se mantiene el informe final de evaluación publicado el pasado 20 de noviembre.

Bogotá D.C., 25 de noviembre 2025